

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué (Tolima), quince (15) de junio de dos mil Veintiuno (2.021).

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MULTIFAMILIARES EL JORDAN
Demandado : HERNAN PEREZ URUEÑA
Radicación : 73001-40-03-001-2012-00180-00

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para continuar con el trámite respectivo, no sin antes advertir que en providencia del 18 de mayo de 2021, se dispuso tener en cuenta embargo de remanes, cuando no se debió tener en cuenta dado que el proceso se encuentra terminado mediante auto del 12 de marzo del 2014, habiéndose archivado el mismo., así las cosas, se hace necesario efectuar un control de legalidad, conforme lo prevé el art. 132 del C.G.P, y con el fin de no violar derechos fundamentales que le asiste a las partes, entre ellos, debido proceso, defensa y contradicción, en consecuencia se procederá a dejar sin valor ni efectos jurídicos el auto del 18 de mayo del presente año, mediante el cual ordeno tener en cuenta el embargo de remanentes, y en su lugar se niega la solicitud que hace el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Ibagué, en su oficio 0494 del 15 de marzo de 2021.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dejar sin valor ni efectos jurídicos el auto del 18 de mayo de 2021, dentro de este proceso, por lo ya expuesto.

2.- Comuníquese al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de los remanentes, por cuanto el proceso se encuentra terminado desde el pasado 12 de marzo de 2014 y que se encuentra archivado. Ofíciase.

3.- Una vez hecho lo anterior, devuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ